

Don Josep Puig i Boix, presidente de les sección Española de Eurosolar (inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, núm. 165659, fecha 5 de noviembre de 1999) y vice-presidente de EUROSOLAR – Asociación Europea por las Energías Renovables, y con domicilio a efectos de notificación en: c/o GCTPFNN, Apartado de Correos 10095, 08080 Barcelona,

EXPONE

- que ha sido objeto de publicación para el trámite de información pública, según figura en el *Edicte de 25 d'agost de 2008 (DOGC núm. 5206, data 1.9.2008)*, una propuesta de *Decret regulador del procediment administratiu aplicable per a la implantació de parcs eòlics i instal·lacions FV a Catalunya*
- que Eurosolar ha tenido conocimiento de la publicación de la propuesta de *Decret*,
- que nunca ni la *Direcció General d'Energia*, ni la *Direcció de Polítiques Ambientals i Sostenibilitat*, ni la *Direcció General d'Arquitectura i Paisatge* han procedido previamente a consultar con Eurosolar el borrador de *Decret* que ahora se propone, a pesar de ser Eurosolar una asociación ampliamente respetada y reconocida a nivel europeo, en el campo de la energía solar y las renovables, que ya en el año 2006 presentó alegaciones a otra propuesta de *decret sobre l'aprofitament de l'energia solar FV sobre el terreny, connectat a la xarxa elèctrica*, y que nunca fueron contestadas,
- que tampoco ni la *Direcció General d'Energia*, ni la *Direcció de Polítiques Ambientals i Sostenibilitat*, ni la *Direcció General d'Arquitectura i Paisatge*, nunca han puesto en conocimiento de la asociación Eurosolar los diferentes borradores de propuesta de *Decret*,
- que dentro del plazo legal concedido a este efecto, formula las siguientes

ALEGACIONES

- que la energía que recibe el planeta Tierra en su viaje alrededor del Sol es **un bien común al alcance de todas las personas** humanas que habitan en este planeta,
- que la energía solar, y sus energías derivadas, han sido, desde los mismos orígenes de la humanidad, **unas energías libres, limpias y renovables**,
- que por el hecho de nacer en el planeta Tierra, cualquier persona humana tiene el **derecho inalienable a una vida digna**,
- que **para hacer realidad el derecho a una vida digna es necesario disponer de energía**,
- que **la captación de las fuentes de energía libres, limpias y renovables y su transformación en energía disponible** para ser utilizada **hacen posible que los humanos puedan hacer realidad el derecho a una vida digna**,
- que **la captación de la radiación solar, la captación de la fuerza del viento y del agua, la recolección de la biomasa, sus transformaciones y el uso** de la energía transformada **permiten hacer realidad el derecho a una vida digna**,
- que la tecnología de captación solar fotovoltaica y la captación de la fuerza de los vientos son **unas tecnologías libres**, pues están al alcance de cualquier persona humana, **y limpias**, ya que permiten captar, transformar y utilizar la radiación solar y la fuerza del viento en electricidad, sin que en su captación y transformación haya ningún tipo de emisiones contaminantes, ni de emisiones de gases de efecto invernadero, ni de emisiones radiactivas, a diferencia de las tecnologías hoy dominantes en Catalunya de producción de electricidad a partir de combustibles fósiles y nucleares, causantes del calentamiento de nuestro planeta y de su envenenamiento radiactivo,
- que **la radiación solar que recibe un territorio**, a nivel del suelo, ha sido **tradicionalmente utilizada por la humanidad, desde hace milenios**, y especialmente por el campesinado para el cultivo de plantas, que no son otra cosa que captadores solares para la creación de otra forma de energía renovable almacenada en forma de biomasa,
- que **la radiación solar que recibe un territorio**, a nivel del suelo, puede ser aprovechada (y de hecho, es aprovechada en muchas zonas rurales desde la última cuarta parte del siglo XX) por las personas que viven en zonas rurales y ello puede suponer **una 'cosecha' adicional** a las cosechas tradicionales, cosa que **favorece a la economía rural**, ya hoy suficientemente maltrecha,
- que el **aprovechamiento de la energía solar con la tecnología fotovoltaica**, a pequeña, mediana y a gran escala, es **plenamente compatible**, no solamente **con la actividad del campesinado**, sino también **con la mayor parte de espacios naturales** con cualquier tipo

de protección que se le haya otorgado, como ha demostrado la experiencia alcanzada en el mundo, desde hace decenios,

- que **la fuerza del viento que se manifiesta por un territorio**, en las capas bajas de la atmósfera, ha sido **tradicionalmente utilizada por la humanidad, desde hace milenios**, por el campesinado y por la naciente burguesía, para moler grano, para bombear agua, para triturar, . . . y, a partir de finales del siglo XIX, para la generación de electricidad,
- que **la fuerza del viento que se manifiesta por un territorio**, puede ser aprovechada (y de hecho, es aprovechada en muchas zonas rurales desde finales del siglo XIX) por las personas que viven en zonas rurales y puede suponer **una ‘cosecha’ adicional** a las cosechas tradicionales, cosa que **favorece a la economía rural**, ya hoy suficientemente maltrecha,
- que el **aprovechamiento de la fuerza del viento con la moderna tecnología de aerogeneradores**, a pequeña, mediana y a gran escala, es **plenamente compatible con la mayor parte de los espacios naturales** donde el viento se presenta a disposición de los humanos para su captación y aprovechamiento, ya que permite que las funciones que realiza el espacio natural puedan continuar haciéndose,
- que el **Decret a exposició pública contiene muchas veces el concepto denominado ‘impacto sobre el paisaje’**, cuando la palabra ‘paisaje’ (adaptación española de la palabra francesa ‘paysage’, la cual proviene de la contracción de las palabras francesas ‘pays’ y ‘visage’) significa visión o mirada sobre el país, y cualquier visión o mirada sobre algo ya lleva incorporada la concepción del mundo propia de quién mira y ve,
- que la concepción de que “l’aprofitament de l’energia solar directament sobre el terreny podria suposar un impacte paisatgístic”, y que “l’aprofitament de la força del vent podria suposar un impacte paisatgístic”, són **concepciones propias de determinada burguesía urbana**, que trata de imponer, desde hace tiempo, su particular concepción del mundo sobre la concepción rural tradicional de aprovechamiento de los bienes comunes locales (dominio sobre la naturaleza versus cooperación con ella), haciendo ver el ‘paisaje’ como **un valor de consumo para las personas que viven en ciudades**, y no como un **valor de uso para las personas que viven del aprovechamiento sostenible de los sistemas naturales**,
- que la propuesta de *Decret* no es basa en **ningún estudio científico contrastado**, que de soporte a la suposición, manifestada por el legislador, que el aprovechamiento de la energía solar directamente sobre el terreno y el aprovechamiento de la energía eólica suponen un impacto negativo sobre el paisaje, ya que no existe como tal, sino, en todo caso, como impacte ambiental o ecológico evaluable científicamente,

- que el supuesto impacto sobre el paisaje es una entelequia subjetiva, pensada para impedir que las fuentes de energía libres, limpias y renovables puedan devenir dominantes en el sistema energético de una sociedad, y que puedan llegar a suministrarla en un 100%,
- que el supuesto impacto sobre el paisaje es una entelequia subjetiva, pensada por personas que están al servicio de las fuerzas sociales que quieren mantener el presente sistema energético ineficiente, sucio, no renovable y dominado por un pequeño grupo de grandes corporaciones que monopolizan la energía, impidiendo su democratización,
- que la **Convención de Aarhus**, adoptada en la Conferencia Ministerial de Medio Ambiente para Europa celebrada en **Aarhus**, Dinamarca, el 25 de junio de 1998, y ratificada por el Reino de España el 29 de diciembre de 2004, obliga a la administración a materializar **la participación pública en la toma de decisiones que tengan repercusiones sobre el medio ambiente**,
- que **poner a información pública un Decret sin haber dialogado previa y ampliamente** con todas las asociaciones de energías renovables, sin ninguna exclusión, **pone de manifiesto la voluntad del legislador de entorpecer o, mas bien, no facilitar la participación pública en la toma de decisiones** que afecten al medio ambiente,
- que la **Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de septiembre de 2001 relativa a la promoción de electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad**, dice que los Estados miembros adoptaran **medidas adecuadas para promover el aumento del consumo de electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables** (Art. 3.1).
- que la **Directiva 2001/77/CE** también dice que los Estados miembros o los organismos competentes designados por los Estados miembros evaluarán el marco legislativo y reglamentario vigente respecto de los procedimientos de autorización . . . con el objetivo de: **reducir los obstáculos reglamentarios y no reglamentarios al incremento de la producción de electricidad a partir de fuentes de energía renovable**, racionalizar y agilizar los procedimientos a nivel administrativo que corresponda, asegurarse de que **las normas sean objetivas, transparentes i no discriminatorias y tengan debidamente en cuenta las particularidades de las diferentes tecnologías que utilizan fuentes de energía renovable** (Art. 6.1),
- que el proyecto de **Decret** establece **normas subjetivas, discrecionales y discriminatorias para el aprovechamiento del Sol y del viento**, poniendo enormes **dificultades, barreras y obstáculos a su aprovechamiento**, cosa que es una clara vulneración de la Directiva 2001/77/CE,
- que la **Ley 54/1997 del Sector Eléctrico**, en el su Art. 28.1 dice que “la producción de energía eléctrica en régimen especial se configura . . .

- como una actividad libre, sobre la que rige el principio de libertad de instalación, . . . sujeta al **régimen de autorización administrativa previa de carácter reglado, que se regirá por el principio de no discriminación**”,
- también dice: que “los solicitantes de estas autorizaciones deberán **acreditar las condiciones técnicas y de seguridad adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente y la capacidad legal, técnica y económica adecuada (Art.28.3)**”
 - que el proyecto de *Decret* a exposición pública **establece un principio discriminatorio por lo que respecta al aprovechamiento de la energía solar sobre el terreno y sobre la energía eólica**, ya que el legislador se inventa un nuevo criterio, **el paisaje**, inexistente en el texto de la Ley, cosa que representa una evidente y clara vulneración de la legislación vigente, pues se intenta con un *Decret autonòmic* poner unas condiciones claramente discriminatorias que es traducen en una vulneración de una Ley estatal.
 - que la **Ley 54/1997 del Sector Eléctrico** obliga a que en el **año 2010 el 12% de la demanda de energía primaria** en el Estado Español proceda de **fuentes de energía renovables**,
 - que **Catalunya no contribuye como a país**, en la parte que democráticamente le corresponde, **a hacer posible el objetivo del 12% vigente, por Ley**, en el Estado Español,
 - que **Catalunya dispone, desde hace mucho tiempo, de tecnología, conocimientos y capacidades para aprovechar las energías renovables, entre ellas la solar fotovoltaica y la eólica**,
 - que **amplios sectores de la ciudadanía de Catalunya han manifestado su disposición a participar en proyectos de energías renovables**, como lo demuestra el proyecto Ola Solar, y también han puesto de manifiesto otros proyectos en marcha, y a pesar de las dificultades que por el camino se han puesto de manifiesto (p.e. haciendo caer torres de medida de viento, sin que ni el gobierno, ni la policía hayan indagado quién realiza este tipo de actos vandálicos),
 - que **los Gobiernos democráticos que Catalunya ha tenido en el pasado no se destacaron, ni el actual se destaca por abrir el camino de la sostenibilidad energética**, basando el suministro del país en fuentes de energía limpias y renovables, mas bien lo contrario, como lo demuestran las políticas emprendidas durante los últimos años, que han llevado a que Catalunya se sitúe en la cola de las Comunidades Autónomas por lo que respecta al aprovechamiento de las fuentes de energía libres, limpias y renovables, a pesar de disponer de capacidad humana y de empresas tecnológicamente pioneras a nivel mundial,

Todo lo que hasta ahora se ha expuesto hace que no se pueda concluir otra cosa que manifestar:

- 1) que la propuesta de *Decret regulador del procediment administratiu aplicable per a la implantació de parcs eòlics i instal·lacions FV a Catalunya*,
- vulnera los derechos individuales y colectivos de la ciudadanía de Catalunya, discriminándola respecto de los ciudadanos españoles y europeos,
 - vulnera la Convención de Aarhus,
 - vulnera la legislación europea y
 - vulnera la legislación española vigente

Y, además,

- entorpece la consecución de los objetivos de energías renovables fijados en la legislación española y europea vigentes, y
- representa un claro abuso de poder de la administración catalana, por querer, mediante un *Decret autonòmic*, modificar el contenido de una Ley estatal e inutilizar una Directiva europea.

2) que la propuesta de *Decret regulador del procediment administratiu aplicable per a la implantació de parcs eòlics i instal·lacions FV a Catalunya*, pone de manifiesto una clara voluntad política: que el gobierno de Catalunya está activamente en contra de transformar el sistema energético hoy vigente, y heredado del siglo XX (el cual es manifiestamente obsoleto, ineficiente, centralizado, sucio y no renovable), en un sistema moderno, eficiente, distribuido, limpio y renovable, propio del siglo XXI. En una palabra, pone trabas, barreras y dificultades para que Catalunya pueda tener, a corto plazo, un sistema de generación de energía moderno, eficiente, distribuido y basado, cada vez mas, en la captación de los flujos energéticos presentes en la biosfera, para llegar finalmente a hacer de Catalunya un país energéticamente eficiente y autónomo, 100 x 100 renovable.

I por todo lo que se ha expuesto

SOLICITA

- que se tenga por presentado el presente escrito, sea admitido y se tengan por formuladas las alegaciones que contiene y se dé respuesta a todas y cada una de las alegaciones formuladas en el presente escrito,
- que después de los trámites preceptivos, se acuerde **retirar la propuesta de *Decret regulador del procediment administratiu aplicable per a la implantació de parcs eòlics i instal·lacions FV a Catalunya***, por ser
- una **vulneración dels derechos individuales y colectivos de la ciudadanía de Catalunya**,
- una **vulneración de la Convención de Aarhus**
- una **vulneración de la Directiva 2001/77/CE**,
- una **vulneración de la Ley 54/97**,

- un **entorpecimiento de la consecución de los objetivos de energías renovables fijados en la legislación española,**
- además de ser un claro **abuso de poder de la administración de la Generalitat sobre la ciudadanía de Catalunya.**

A Barcelona, el 11 de septiembre de 2008

Firmado: Josep Puig i Boix, Dr. ingeniero industrial